

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MECADERES - CAUCA**

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 239

Mercaderes, Cauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Expediente. 19450-40-89-001-2022-00040-00
Demandante: VICENTE TOMAS MARTINEZ ESPADA C.C. 10.591.201
MIRIAM BELTRAN VALENCIA C.C.24.784.851
Demandado: GUILLERMO PEDRO MARTINEZ ESPADA C.C 10.590.664
PERSONAS INDETERMINADAS

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia y de la revisión de la solicitud impetrada y los anexos a ella acompañados, encuentra el despacho que adolece de las siguientes falencias que impiden su admisión:

- En el hecho primero de la demanda se dice que el predio a prescribir hace parte de otro de mayor extensión y no se expresa los linderos, área, del predio de mayor extensión,
- Teniendo en cuenta la virtualidad no es necesario allegar la copia para traslados y archivo.
- De la lectura del certificado de tradición, se encuentran 7 propietarios más que no se mencionan. Igualmente, se le requiere que aporte un certificado de tradición más claro.
- No se da cumplimiento al Art. 375 numeral 5 del C.G.P.
- En el acápite de las pruebas documentales expresa que se aportan Tarjeta Profesional de Topografía del señor Alexander Alberto Urbano Martínez con licencia profesional No. 01-12570 del Consejo Nacional de Topografía y Certificado de vigencia No. 2074842021 del señor Alexander Alberto Urbano Martínez con C.C No. 76297145.
- No se aporta con la demanda certificado catastral.

Visto lo anterior se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, declarando inadmisibile la demanda, para que sea subsanada satisfactoriamente en el término de cinco (05) días, con la advertencia que, si así no lo hace, se le rechazará la petición.

Por tanto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de reconvención **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** impetrada por **VICENTE TOMAS MARTINEZ ESPADA Y MIRIAM**

BELTRAN VALENCIA en contra de GUILLERMO PEDRO MARTINEZ ESPADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior que se subsanen satisfactoriamente en el término de cinco (05) días los defectos que se le han señalado a dicha demanda, con la advertencia que si así no lo hace, se ésta se le rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva en el trámite de esta demanda de reconvencción, al doctor ENRIQUE SEGUNDO ENRIQUEZ DAZA abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°10.591.201 y tarjeta profesional #119.264 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado (a) del (la) demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO N° 239 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 034) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA